



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 25 de junio de 2021

RESOLUCIÓN N° 304

Visto lo actuado en el expediente: EX-2020-04531013-GDEMZA-SAYOT y fusionado EX-2020-03552054-GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el estudio ambiental del proyecto denominado: "Entubamiento Arroyo Morteritos", presentado por el Departamento General de Irrigación, ubicado y ejecutado en Quebrada de Los Morteritos, en el Parque Provincial Cordón del Plata, en la localidad Valle del Sol, Distrito Potrerillos del Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 331/20-SAYOT obrante en orden 40, se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Ambiental en la modalidad de Informe de Partida del proyecto denominado "Entubamiento Arroyo Morteritos" de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26°, 27° y concordantes de la Ley N° 5961 y modificatorias, el Decreto N° 2109/94 y modificatorio N° 809/13, donde se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto N° 2109/94.

Que la Resolución mencionada designa a la Municipalidad de Luján de Cuyo, a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia.

Que en orden 45 obra Dictamen Técnico del proyecto de referencia elaborado por el Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas donde se efectúan una serie de recomendaciones, observaciones y conclusiones al proyecto y al estudio ambiental, las que requirieron oportuna atención y análisis.

Que atento a lo anterior expuesto, en documento de orden 46 obra nota dirigida al Departamento General de Irrigación solicitando dar respuesta a las observaciones y sugerencias emitidas por el ente académico.

Que por nota de orden 49, el Departamento General de Irrigación da respuesta a las observaciones y sugerencias manifestadas en el dictamen técnico.

Que en orden 54, 55, 56, 57, 58 y 60 obran los Dictámenes sectoriales de la Municipalidad de Luján de Cuyo,



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

RESOLUCIÓN N° 304

la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la Dirección de Hidráulica y la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.

Que dada las características del proyecto y la ubicación de las tareas y obras dentro de los límites del Área Natural Protegida "Parque Provincial Cordón del Plata" resulta necesario promover la participación y la información al público, a fin de tomar en consideración la opinión y punto de vista de la comunidad, las autoridades y a las organizaciones interesadas.

Que el dictamen de asesoría legal obrante en orden 63, determina que si bien de la letra del artículo 24 del Decreto 2109/94 no surge la instancia de participación pública como una etapa obligatoria del procedimiento de evaluación del Informe de Partida, el sistema jurídico vigente, de una interpretación armónica e integral del plexo normativo ambiental (Ley 25.675 artículo 19; Ley 5961 artículo 3 inc. d; Ley 6045 artículo 5 inc. ll) y fundamentalmente, a tenor de lo dispuesto por la reciente Ley 27.566 ratificatoria del Acuerdo de Escazú, la participación pública en los procesos de toma de decisiones de relevancia ambiental es una prerrogativa que debe ser garantizada por los Estados.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 31° de la Ley N° 5961, el 18° del Decreto N° 2109/94 y 7° de la Resolución N° 109/96-AOP, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas potencialmente afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general.

Que debido a la Emergencia Sanitaria vigente por Covid-19 y a fin de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios de participación pública que aseguren el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales y convencionales, por Resolución N° 298/20- SAYOT (B.O. N° 31215), se instrumentan las medidas de excepción y transitoriedad con carácter general a efectos de la realización de audiencias públicas llevadas adelante por ante esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.

Que las disposiciones de la Resolución N° 298/20- SAYOT deberán ser consideradas de carácter complementario, excepcional y transitorio respecto a los términos de la Resolución N° 109/96-MAYOP en tanto sus disposiciones no puedan ser actualmente ejecutadas en la forma y por los mecanismos previstos en dicha regulación, por la vigencia de restricciones generales impuestas por la autoridad provincial superior.

Que mediante Decretos Nros. 359/2020, 847/2020, 342/2021 y 395/2021 se declaró la "emergencia sanitaria", primero, y la "alerta sanitaria", después, (regímenes aprobados por Leyes 9220 y 9320), imponiendo diversas medidas de res-



tricción en carácter transitorio en cuanto a las actividades realizables en el territorio provincial y las reuniones que impliquen la conglomeración de personas; todo ello a efecto de contener y disminuir los factores y circunstancias que favorecen los contagios del virus Covid-19.

Que así, por Decreto N° 395/21 del 09 de abril de 2021 se dispuso dejar sin efecto lo previamente dispuesto en artículo 2° y 3° del Decreto N° 342/21 que permitía la realización de eventos en espacios cerrados con una ocupación de hasta un 50% de la capacidad y con un máximo de 250 personas.

Que el Decreto N° 395/21, en su artículo 6° establece: "El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en todo el ámbito territorial de la provincia de Mendoza."

Por ello, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 5961, Decreto N° 2109/94, Resoluciones N° 109/96-MAOP, N° 21/18-SAyOT, N° 298/20-SAyOT, Decreto N° 395/21, y demás normas aplicables y vigentes,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1: Convóquese a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto denominado "Entubamiento Arroyo Morteritos", presentado por el Departamento General de Irrigación, ubicado y ejecutado en Quebrada de Los Morteritos, en el Parque Provincial Cordón del Plata, en la localidad Valle del Sol, Distrito Potrerillos del Departamento de Luján de Cuyo, a realizarse el día 30 de Julio de 2021, a las 10:00 horas por Plataforma Web ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/96-MAyOP y Resolución N° 298/2020-SAyOT. La contratación del sistema electrónico Plataforma Web ZOOM quedará a cargo del proponente del proyecto, quien deberá poner a disposición de los instructores de la audiencia pública y con razonable antelación, los controles y mecanismos técnicos para llevar adelante el acto oportunamente convocado.

Artículo 2 - Las medidas adoptadas para la presente audiencia pública conforme la Resolución 298/2020-SAyOT se mantendrán en la medida que subsistan las medidas que restringen o imposibilitan la concurrencia y/o aglomeración de personas del público en general en espacios públicos y/o privados, abiertos



y/o cerrados, pudiendo la autoridad convocante revisar y/o modificar oportunamente las condiciones del desarrollo en procura de la mayor y mejor participación de los interesados

Artículo 3 - La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo anterior, en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 21/18-SAYOT.

Artículo 4: El acto de audiencia pública será grabado y su constancia agregada a las actuaciones administrativas, dejando debido registro de las intervenciones de los instructores, de los proponentes del proyecto, consultores técnicos y del público interviniente previamente inscripto para su participación mediante el uso de la palabra.

Artículo 5: Desde la primera publicación de convocatoria y hasta 5 días hábiles posteriores a la conclusión del acto, los particulares administrados interesados podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto, por escrito, a la dirección de correo electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto.

Artículo 6: Tanto las presentaciones escritas como las orales vertidas en el acto de la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta por la autoridad al momento de adoptar una decisión y dictar la Declaración de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto por Decreto N° 2109/94, Resolución N° 109/96-MAYOP y Ley Nacional 25.675, y demás vigentes y aplicables.

Artículo 7 - Publíquese la Convocatoria TRES (3) veces en DOS (2) diarios locales de amplia difusión en la Provincia y en el sitio electrónico del Organismo convocante, así como también en el sitio web del Departamento General de Irrigación, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/94.

Artículo 8 - A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados, con al menos QUINCE (15) días de antelación al desarrollo de la audiencia (conforme art.10 Resolución N°298/20), el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y toda otra documentación referente al proyecto, en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar, donde podrá ser consultada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 5961, Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Artículo 10° Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 9 - La inscripción de toda persona humana o jurídica, pública o privada, que desee intervenir oralmente du-



rante la Audiencia Pública será a través del formulario online en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar. Deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio legal y electrónico de carácter obligatorio, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 109/96-AOP. Los inscriptos recibirán, oportunamente y con antelación al acto de audiencia pública, el link o enlace pertinente para participar de dicho acto.

Artículo 10 - Designese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública a la Dr. Gastón Alejandro CIVIT GOTUSO o quien ésta designe y a la Arq. María Soledad Barros, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a quienes se delega la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, Artículo 9° y 15° de la Resolución N° 109/96- AOP y Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 11 - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta**

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 304/2021-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.